

PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCION

DECRETO 332/2020

Se crea el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción para empleadores y trabajadores por la emergencia sanitaria, con exclusión de aquellos sujetos que realizan las actividades y servicios declarados esenciales cuyo personal está exceptuado del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio".

Beneficios

El Programa consiste en la posibilidad de obtención de uno o más beneficios; los que se detallan en el art. 2 de la norma, a saber:

- a) Postergación o reducción de hasta el 95% del pago de las contribuciones al SIPA.
- b) Asignación compensatoria al salario: será abonada por el Estado para todos los trabajadores en relación de dependencia del sector privado, comprendidos en el régimen de negociación colectiva (bajo los términos de la Ley 14250 y sus modificaciones), para empresas hasta 100 empleados.
- c) REPRO Asistencia por la Emergencia Sanitaria: suma no contributiva respecto al SIPA. Abonada por el Estado para los empleados en relación de dependencia del sector privado, comprendidos en el régimen de negociación colectiva en los términos de la Ley 14250 y sus modificaciones para empleadores que superen los 100 empleados
- d) Sistema integral de prestaciones por desempleo: los trabajadores que cumplan con los requisitos previstos podrán acceder a una prestación por desempleo.

Quiénes podrán acceder a los beneficios

Según art. 3, los sujetos alcanzados podrán acogerse a los beneficios de los puntos a), b) y c) del art. 2 en la medida que cumplan con uno o varios de los siguientes criterios:

- a) Actividades económicas afectadas en forma crítica en las zonas geográficas donde se desarrollan.
- b) Cantidad relevante de empleados contagiados por COVID 19 o en aislamiento obligatorio o con dispensa laboral por estar en grupo de riesgo u obligaciones de cuidado familiar relacionadas al COVID 19.
- c) Sustancial reducción en sus ventas con posterioridad al 20/03/2020.

Exclusiones

Según art. 4 del decreto, se encuentran excluidos de los beneficios mencionados:

- Aquellos sujetos que realizan actividades y servicios declarados esenciales ante la emergencia sanitaria y cuyo personal se encuentra exceptuado del aislamiento social, preventivo y obligatorio.
- Quienes, sin encontrarse expresamente estipulados en la norma, no exterioricen indicios concretos que permitan inferir una disminución representativa en su nivel de actividad.

Beneficios relacionados al Sistema de Seguridad Social

Aquellos sujetos que cumplan con los requisitos enumerados precedentemente, accederán a uno de los siguientes beneficios relacionados al sistema de seguridad social:

- a) Postergación de los vencimientos para el pago de las contribuciones patronales al SIPA.
 - La AFIP establecerá vencimientos especiales para el pago de contribuciones al SIPA devengadas durante el mes de marzo y abril 2020 como así también facilidades de pago de las mismas.
- b) Reducción de hasta el 95% de las contribuciones patronales al SIPA devengadas durante el mes de abril 2020. El beneficio será establecido por la Jefatura de Gabinete de Ministros y según los parámetros del art. 3 del decreto.
 - Este beneficio será para empleadores cuya nómina al 29/02/2020 no supere la cantidad de 60 empleados.
 - Aquellos que superen los 60 empleados, para acceder al beneficio deberán promover el Procedimiento Preventivo de Crisis de Empresas (previsto en el Capítulo 6 Título III de la Ley 24013).

Asignación Compensatoria al Salario

En su artículo 8, el decreto incorpora una Asignación Compensatoria al Salario, consistente en una suma abonada por la ANSES para todos o parte de los trabajadores comprendidos en el régimen de negociación colectiva, para el caso de empleadores de hasta 100 trabajadores y que cumplan con los requisitos del art. 3 y de conformidad con lo dispuesto en el art. 4 de la norma.

El monto de la asignación se determinará en función de los siguientes parámetros:

- Para empleadores de hasta 25 empleados: 100% del salario bruto, con un valor máximo de un salario mínimo vital y móvil vigente.

- Para los empleadores de 26 a 60 empleados: 100% del salario bruto, con un valor máximo de hasta un 75% del salario mínimo vital y móvil.
- Para los empleadores de 61 a 100 empleados: 100% del salario bruto, con un valor máximo de hasta un 50% del salario mínimo vital y móvil.

Esta asignación se considerará "a cuenta" del pago de las remuneraciones del personal afectado, debiendo los empleadores abonar el saldo restante hasta completar el mismo. Dicho saldo se considerará remuneración a todos los efectos legales y convencionales.

En caso de que el empleador suspenda la prestación laboral el monto de la asignación se reducirá en un 25% y podrá ser considerada como no remunerativa, definida en los términos del art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

REPRO Asistencia por la Emergencia Sanitaria

El programa REPRO consistirá en una asignación no contributiva respecto del SIPA para las empresas no incluidas en el beneficio del art 8 del decreto, siempre que se cumplan con los requisitos del art. 3 y de conformidad a lo dispuesto en el art. 4.

- La prestación por trabajador tendrá un mínimo de \$ 6.000 y máximo de \$ 10.000.

Prestaciones por Desempleo

Durante el período que establezca la Jefatura de Gabinete las prestaciones económicas por desempleo se elevan un mínimo de \$ 6.000 y un máximo de \$ 10.000.

Implementación

- Los empleadores alcanzados por los beneficios del art. 2 deberán acreditar ante AFIP la nómina del personal afectado y su afectación a las actividades alcanzadas.
- El Ministerio de Trabajo considerará la información y documentación remitida por la empresa; podrá relevar, verificar datos adicionales, solicitar documentación que estime necesaria y disponer la realización de visitas de evaluación a la sede del establecimiento, a efectos de ratificar y/o rectificar conclusiones.
- El MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL podrán dictar las normas operativas necesarias para la efectiva aplicación de lo dispuesto en el presente decreto.
- El presente decreto resultará de aplicación respecto de los resultados económicos de las empresas ocurridos entre el 20 de marzo y el 30 de abril de 2020, inclusive.

COS & Asociados Consultores S.R.L.

PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCION - Decreto 332/2020
SINOPSIS

